

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

*Recepción del Miembro Académico
D. Francisco Walker Linares*

3 Agosto 1967

19  67

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

*Recepción del Miembro Académico
D. Francisco Walker Linares*

3 Agosto 1967

1 9  6 7

EDITORIAL JURIDICA DE CHILE

CONCEPTO PERSONAL DEL DERECHO DEL TRABAJO*

Por FRANCISCO WALKER LINARES

Mis primeras palabras en esta velada serán para agradecer a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile por la distinción de que me ha hecho objeto al designarme Miembro Académico de la Corporación. Vayan asimismo mis efusivas gracias a Luis Cousiño Mac Iver, Secretario de la Facultad, quien ha tenido la gentileza de recibir en este acto a un profesor que desempeñó un cargo análogo al suyo por el lapso de 18 años. Quiero además recordar ahora con el mayor afecto, a mis compañeros de cátedra de Derecho del Trabajo y ex alumnos, Alfredo Gaete Berríos y Héctor Humeres Magnan y a los antiguos maestros Carlos Vergara Bravo y Héctor Escríbar Mandiola; siempre colaboramos juntos en nuestra noble tarea dentro de la más perfecta armonía. En el ocaso de la vida, evoco con nostalgia un largo período de más de 40 años, dedicado no sólo a la enseñanza del Derecho Laboral, sino también a otros cursos y a diversas actividades universitarias y de vinculación cultural.

No voy a pronunciar un discurso en la forma usual de las sesiones académicas, en los cuales se diserta de una manera más o menos erudita sobre un tema específico de la disciplina que se profesa. Mis palabras tendrán un carácter diferente, serán las de una confesión íntima y espontánea, mezcla paradójal de entusiasmos y de temores, de esperanzas en el advenimiento de un mundo mejor, más fraternal y más humano, y de escepticismo frente a las amargas realidades de desigualdad, de miseria y de odio. En una especie de meditación en alta voz, entre filosófica, sociológica y jurídica, intentaré formular simplemente y a grandes rasgos mi concepto personal acerca del Derecho del Trabajo, ramo que he enseñado a numerosas generaciones de alumnos, en quienes me proponía despertar inquietudes sociales. Aún cuando el éxito no siempre

*Discurso de incorporación como Miembro Académico.

haya coronado mis esfuerzos, sin embargo, he tenido la satisfacción de comprobar que en algunos estudiantes la semilla no fue perdida.

En mis cursos he atribuido una marcada importancia al aspecto doctrinal y al universalismo del ramo, poniendo el acento en su sentido humano, tratando de extender los horizontes no limitándome al localismo pequeño y a la mera exégesis estrecha y a veces monótona de textos legales y reglamentarios. Creo que el Derecho Laboral debe traspasar las fronteras nacionales y abrir sus ventanas hacia el vasto mundo con espíritu universalista, preconizando la protección del hombre en su calidad de tal, cualquiera que sea su nacionalidad o raza. Esto no significa que se vaya a descuidar el estudio de la legislación del trabajo, sindical y previsional, pero en su análisis no cabe prescindir de un sentido crítico basado en la justicia social, y no en sutilezas que no cuadran con la inspiración de un nuevo derecho dinámico y socializador que en muchos puntos modifica el derecho tradicional de base individualista. En casos dudosos, frecuentes en una legislación frondosa, a menudo improvisada, oscura y con deficiencias técnicas, pienso que conviene aplicar la norma protectora del trabajador "in dubio pro operario", sin que ésta sea una regla absoluta que vaya a torcer la recta interpretación de las disposiciones legales, o atentar contra los dictados de la equidad, tan importantes en el derecho social, o perturbar la producción o la estabilidad de la vida colectiva.

Es éste mi enfoque personal del Derecho del Trabajo, pero ello no quiere decir que pretendo dar a mi sistema un carácter inamovible; creo que a toda disciplina se la puede considerar desde distintos y aún divergentes puntos de vista, y estimo útil que sea así. Yo he marcado la nota en el aspecto doctrinal y universal de la asignatura sin olvidar los preceptos legales, y otros destacan primordialmente aquello que concierne a la legislación nacional, sin prescindir totalmente de la doctrina. Ambas concepciones son igualmente respetables.

En materia laboral es peligroso dar definiciones dogmáticas a causa de los frecuentes cambios en las condiciones sociales; no obstante, me parece necesario abordar al Derecho del Trabajo en un doble objetivo, en el de regulador de las relaciones laborales entre los dadores del trabajo y sus dependientes, y en el de la protección a los económica-

mente débiles a fin de garantizarles condiciones decorosas de existencia. Esta disciplina sería pues el conjunto de doctrinas, normas y leyes destinadas a regular las relaciones de trabajo entre patronos o empleadores y asalariados, y a mejorar la condición económico-social de los trabajadores de toda índole. Por consiguiente, pienso, discrepando con la mayoría de las opiniones de los maestros de Derecho del Trabajo, que este ramo en el aspecto protector, debe abarcar no sólo a los obreros y empleados de los sectores privado y público sino también a los trabajadores independientes, como ser artesanos, pequeños industriales, comerciantes y agricultores, y aún a profesionales, quienes al igual que los trabajadores subordinados precisan del amparo legal; es así como los organismos de seguridad social que cada día van ampliando su radio de aplicación, incluyen a los trabajadores independientes; algo análogo ocurre con los sindicatos, asociaciones a las cuales pueden adherir todos los que ejercen una actividad profesional, sea subordinada o no.

Denominamos a nuestra asignatura Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social porque no parece lógico separar la Seguridad Social del Derecho Laboral; ambos constituyen un todo armónico, sus instituciones se complementan y confunden, ya que la principal forma de protección a los trabajadores es la que le proporcionan los seguros sociales. No olvidemos que las remuneraciones se suplementan con los subsidios familiares, que los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales son consecuencia de la relación laboral, y que la reglamentación del trabajo femenino incluye el amparo a la maternidad. En la enseñanza universitaria el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social deben integrarse dentro de un solo ramo, que dada su extensión y su creciente importancia precisa cursarse en dos años; recordaré al efecto la experiencia de las Facultades de Derecho de las universidades francesas, las cuales en la reforma de su plan de estudios de 1957 separaron ambas materias, pero en una nueva reforma en 1962 volvieron a reunir las con la denominación "Droit du Travail et de la Sécurité Sociale". Asimismo la Organización Internacional del Trabajo incluye a la Seguridad Social y una proporción considerable de sus convenios y recomendaciones versan sobre ella. Señalaré igualmente a la prestigiosa Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social con asiento

en Ginebra, que celebra congresos periódicos, y que cuenta con numerosas filiales en países, incluso Chile, y al nuevo Instituto Latinoamericano que es de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Análogo criterio comparten notables tratadistas de nuestra disciplina, tanto extranjeros como chilenos.

Estimo que la asignatura debe dividirse en cuatro partes. La primera de INTRODUCCIÓN Y NOCIONES GENERALES, tendrá un contenido doctrinario; en ella se destacarán los aspectos humanos de un derecho que se inspira en la justicia social, no en la justicia a secas; que no considera al trabajo del hombre como una mercadería o un artículo de comercio; que impulsa hacia la moralización y a una gradual socialización del derecho, considerada ésta como un proceso evolutivo y reformista con el objeto de hacer llegar a todos los miembros de la colectividad un mínimo de bienestar. Se analizarán la naturaleza, la finalidad, los sujetos, las fuentes, las características de la disciplina; se bosquejará su historia, su progreso, su internacionalización. Se subrayará la influencia que sobre ella han ejercido y siguen ejerciendo las grandes y contradictorias doctrinas sociales contemporáneas. Los puntos señalados me parecen indispensables para captar el calor humano y la esencia de este apasionante derecho, como también para descubrir los peligros que pueden cernirse sobre él cuando se lo aplica inadecuada o abusivamente. Por desgracia ocurre con frecuencia que en la enseñanza universitaria del ramo y en sus programas oficiales, apenas se vislumbra un enfoque doctrinal; diríase que se le quisiera cortar las alas, impedirle el vuelo, limitándolo a como ya se ha expresado a la simple exégesis de artículos legales.

La segunda parte trata del DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO; en ella se analiza el contrato de trabajo, que es como la espina dorsal del Derecho Laboral, su naturaleza *sui generis*, de contenido ético, de respeto a la personalidad y a la dignidad del hombre, lo que lo diferencia substancialmente de los contratos despersonalizados del derecho común. Se estudian las restricciones a la autonomía de la voluntad; el dirigismo jurídico protector del asalariado; el vínculo de subordinación que no puede ser ilimitado; la necesidad de suprimir las diferencias entre empleados y obreros y el clasismo entre asalariados; la reglamentación es-

pecial de las labores de las mujeres y de los menores, de los trabajadores agrícolas, marítimos, del servicio doméstico, a domicilio, de los aprendices. La remuneración del trabajo, generalmente único medio de subsistencia del dependiente, no puede estar sometido a la implacable ley de la oferta y de la demanda, ni ser objeto de discriminaciones por motivos de raza, de ideologías, de sexo; la mujer casada gozará de plena capacidad respecto al producto de su trabajo. Es menester fijar un sueldo o salario vital, justo y reajutable, que permita al asalariado vivir en condiciones dignas, y también distraerse honestamente y cultivarse, por cuanto la cultura y el solaz constituyen una necesidad y un derecho para todos los seres humanos. Por razones fisiológicas, morales y familiares se limita la jornada diaria y semanal de labores, se da descanso en días domingos y feriados, y se conceden vacaciones pagadas. La estabilidad en el empleo es esencial, no pudiendo el asalariado ser despedido sin una causa socialmente justificada. La higiene y seguridad en el trabajo será regulada minuciosamente, pero no en textos legales sino en reglamentos que puedan modificarse cuando las circunstancias lo exijan. Creo que la ley laboral sólo debe contener normas generales, no perderse en detalles; para ello están los reglamentos y las disposiciones protectoras de los convenios colectivos de trabajo. Un control inspectivo estricto, pero no odioso ni arbitrario, se ejercerá para lograr el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos sociales, pero es menester velar para que los servicios de inspección laboral no se conviertan en una máquina burocrática inerte o perjudicial.

Considero que el Derecho Procesal del Trabajo forma parte del Derecho Individual del Trabajo, por cuanto su campo de acción se limita a los conflictos individuales y excluye a los colectivos. Se precisa de una justicia especial del trabajo autónoma, aunque integrada en el poder judicial, con tribunales unipersonales y Cortes de Alzada, en primera y en segunda instancia respectivamente. Las contiendas laborales se regirán por una ley procesal propia y completa, y sus tramitaciones serán rápidas y gratuitas para los asalariados. Importa un contrasentido aplicar en ellas las disposiciones formalistas del Derecho Procesal común. El magistrado del trabajo a quién corresponderá un papel activo en la marcha del proceso, intentará previamente un avenimiento

entre las partes, apreciará la prueba en conciencia, es decir, de acuerdo con los dictados de la sana razón y de la justicia social, y en la sentencia, a falta de ley, fallará conforme a la equidad. Creo indispensable la procedencia de un recurso de casación en materia laboral, minuciosamente reglamentado y con causales bien determinadas, recurso del cual conocería una sala o cámara especializada de la Corte Suprema o del más alto tribunal de la nación. En los asuntos contenciosos en materia de seguridad social, serán también competentes los tribunales del trabajo; es perjudicial y engorroso crear organismos judiciales propios para litigios previsionales, aun cuando ellos existan en Estados importantes; no parece conveniente la pluralidad de tribunales en el campo social.

La tercera parte se refiere al DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO; este derecho está desplazando rápidamente al Derecho Individual en los países industrializados con una organización sindical fuerte; en ellos las relaciones laborales se regulan colectivamente, y el contrato individual de trabajo si bien no desaparece, se reduce a suscribir un mero formulario subordinado a las estipulaciones de los convenios colectivos pactados con poderosas federaciones sindicales; con razón se habla del "déclin du contrat", la decadencia del contrato. El Derecho Colectivo del Trabajo es ante todo un Derecho Sindical; nuestro siglo xx es el siglo del sindicalismo. El sindicato, organismo intermedio, representante y defensor de los intereses de la profesión, pacta por ésta; el convenio colectivo se convierte en una verdadera ley de origen sindical y no estatal, muy ventajosa para los trabajadores, cuyas estipulaciones pueden extenderse obligatoriamente a todo un sector profesional, siempre que el convenio se celebre con las organizaciones sindicales más representativas de asalariados. El convenio colectivo ha surgido como una creación original del sindicalismo, extraña a los moldes jurídicos clásicos; posee como lo expresa Carnelutti el cuerpo del contrato y el alma de la ley. La acción sindical en los órdenes educativo, cultural, social, de formación profesional es ilimitada, y se hace sentir sobre todo en las naciones donde los sindicatos y sus federaciones son eficientes, poderosas y ricas, no así en los países en vías de desarrollo, cuyo sindicalismo es todavía rudimentario y desorganizado. La fuerza del sindicato

es hoy día avasalladora y desconcertante, su autoridad puede ser peligrosa y hasta tiránica. A menudo su posición es de beligerancia frente al Estado; con frecuencia está politizado, a pesar de que doctrinalmente debe mantenerse al margen de la política militante, sin embargo, en el hecho parece difícil precisar un deslinde entre las reivindicaciones sociales de los trabajadores sindicalizados y las actividades políticas. Las grandes corrientes político-sociales contemporáneas, y en especial los revolucionarios y extremistas, intentan apoderarse de los sindicatos y convertirlos en sus instrumentos, desviándolos de sus auténticas finalidades. Es interesante, a la vez que desalentador, observar cómo en el terreno de las asociaciones sindicales surge constantemente un marcado divorcio entre una legislación demasiado reglamentaria, y la realidad que hace caso omiso de los preceptos legales; esto ocurre en los países donde las leyes restringen en exceso la libertad de los sindicatos; toda legislación sindical represiva será siempre contraproducente y perturbadora.

Mi punto de vista acerca de los sindicatos se basa principalmente en el convenio número 87 sobre libertad sindical, aprobado en la xxxii Conferencia Internacional del Trabajo de San Francisco de 1948, convenio que puede sintetizarse así: toda persona, sea trabajador asalariado o libre, patrón o empleador, dependiente del Estado o del sector público, funcionario o profesional de cualquiera especie, tiene derecho a sindicalizarse o a no sindicalizarse, y a adherir al sindicato que más le plazca, de acuerdo con su ideología; acepto, por lo tanto, el pluralismo sindical. Los sindicatos se constituyen por la simple manifestación de voluntad de sus asociados, no deben, pues, la vida al Estado; éste deberá reconocerlos y acordarles la personalidad jurídica; tampoco está facultado para disolverlos a su arbitrio; la disolución será acordada por un alto tribunal. Los sindicatos pueden federarse y confederarse nacional e internacionalmente, adquirir toda clase de bienes, celebrar convenios colectivos de trabajo, los cuales son susceptibles de extenderse a toda una rama profesional, cuando sean pactados con las organizaciones sindicales más representativas. Los dirigentes de los sindicatos gozarán de inamovilidad, y sus miembros de ciertas garantías de estabilidad en el empleo. Concuero con Jacques Maritain cuando dice: "La libertad sin-

dical, la libertad de los trabajadores para agruparse en sindicatos de su elección, la autonomía de los propios sindicatos para federarse como quieran sin que el Estado pueda unificarlos por la fuerza o regimentarlos, su libertad para usar armas naturales que la ley les reconoce, en particular el derecho de huelga (mientras no se ponga en peligro la seguridad pública), se desprenden del derecho natural de asociación sancionado por el derecho positivo y es la condición normal del movimiento de transformación del que saldrá una nueva organización económica". El eminente filósofo francés cree ver en el avance del sindicalismo y de las profesiones organizadas una fuerza que modificará las actuales estructuras sociales.

Una de las materias más delicadas, complejas y paradójales del Derecho del Trabajo, es la de huelga, el arma más poderosa de los trabajadores y de los sindicatos para mejorar las condiciones laborales, pero al propio tiempo un elemento perturbador para la marcha normal de la colectividad. Personalmente acepto el derecho de huelga, pero no el abuso de este derecho; sin embargo, desde un prisma jurídico tradicional la huelga no puede ser un derecho, porque significa la ruptura unilateral de contratos vigentes y un método primitivo de hacerse justicia por sí mismo. No obstante, el derecho de huelga está reconocido en el mundo democrático occidental, incluso en textos constitucionales y en declaraciones internacionales. Las huelgas han sido muchas veces fuentes de Derecho Laboral, por cuanto se debe a la presión ejercida por ellas la aprobación de nuevas leyes y la conquista de reformas sociales. Varias legislaciones de occidente someten los conflictos colectivos de trabajo a la conciliación obligatoria, al arbitraje facultativo, y sólo cuando las diligencias conciliatorias hayan fracasado, podrá declararse legalmente la huelga. Pero ocurre en ciertos Estados, en los cuales la legislación pertinente es defectuosa o las asociaciones sindicales carecen de responsabilidad, que estallan huelgas con prescindencia de los procedimientos establecidos en la ley, con todos los trastornos consiguientes para la normalidad de la vida ciudadana.

Dentro del Derecho Colectivo del Trabajo es menester referirse a la Empresa en su aspecto social, considerada como una comunidad de trabajo en la cual son comuneros el empleador, jefe de la Empresa, y

los asalariados productores; éstos en tal carácter gozan de una cierta propiedad del empleo, no pudiendo ser despedidos sin justa causa, y tienen derecho a una participación en los beneficios obtenidos por el esfuerzo de su trabajo. Les corresponde un papel activo dentro de ella, ya sea mediante la formación de comités de empresa, o delegaciones del personal, o sea por la intervención de los asalariados en los órganos directivos, llegándose aún en industrias de algunos países a su cogestión a través de representantes del capital y del trabajo.

La cuarta y última parte del estudio del Derecho del Trabajo concierne a la SEGURIDAD SOCIAL; como este tema es largo, complicado y arduo, me limitaré a dar breves nociones sintéticas al respecto. En un sentido un tanto restringido, hasta cierto punto sinónimo de previsión social, entiendo por seguridad social al conjunto de instituciones y medidas implantadas por la colectividad para que sus miembros puedan afrontar los diferentes riesgos y contingencias a que se hallan expuestos, en forma de garantizar a ellos y a las personas a su cargo, condiciones humanas y dignas de existencia. Su objetivo básico será la redistribución equitativa de la renta nacional para eliminar gradualmente las diferencias económicas demasiado marcadas; intenta indemnizar no sólo las pérdidas involuntarias de ingresos de los trabajadores, sino también cambiar la estructura misma de la sociedad, y liberar al hombre del angustioso temor a la necesidad y a la miseria. La seguridad social, manifestación máxima de solidaridad humana, representa uno de los más grandes aportes que nuestra época ha ofrecido al derecho; es asimismo uno de los servicios más importantes de los Estados. En doctrina se caracteriza por la universalidad, pues debe amparar a toda la población, por la continuidad al proteger a la persona durante toda su vida, desde la cuna hasta el sepulcro, y por la unidad, por cuanto sus organismos deben estar unificados, o a lo menos estrechamente coordinados. Su realización más efectiva se encuentra en los seguros sociales obligatorios que cubren los siguientes riesgos y contingencias: a) enfermedad; b) maternidad; c) accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; d) invalidez total y parcial; e) vejez; f) desocupación forzosa; g) muerte. Estos seguros, cuyos beneficios se extienden a las familias de los asegurados, se financian con imposiciones de diferente monto

de los trabajadores, de los empleadores, y en ciertos casos del Estado; generalmente, no siempre, el seguro de accidentes del trabajo es de cargo exclusivo del empleador. Los seguros mencionados se complementan con subsidios familiares, indemnización por años de servicio, medicina preventiva.

En el hecho, y particularmente en países latinoamericanos, la seguridad social, a pesar de sus indiscutibles progresos, adolece de graves deficiencias, y su reforma integral, aunque indispensable, es difícil en grado sumo. Su costo es muy elevado, más o menos el 10% de la renta nacional, y sus imposiciones en algunos Estados alcanzan al 50% de las remuneraciones. Las Cajas de previsión son demasiado numerosas, algunas están bien financiadas, otras no lo están, lo que imposibilita su fusión. Los beneficios son marcadamente desiguales, con unas pocas pensiones muy altas, y la mayoría muy bajas, sobre todo entre los obreros que más las necesitan. La atención médica es insuficiente; gran parte de la población carece de protección previsional, en tanto que pequeños sectores de imponentes gozan de una situación privilegiada. En tales circunstancias es del caso preguntarse si los servicios prestados por los organismos previsionales compensan el alto costo que se paga por ellos y el fuerte gravamen que representan para débiles economías nacionales. Esto no significa en manera alguna que desconozca el derecho a la seguridad social que corresponde a toda persona, pero es esencial que sus beneficios se otorguen en condiciones satisfactorias.

Entre las características que a mi parecer dan una fisonomía propia y original al Derecho del Trabajo, conviene indicar las siguientes: a) es un Derecho nuevo que comienza a perfilarse en Europa a fines del siglo XIX, y que toma un gran impulso a partir de la creación de la Organización Internacional del Trabajo en 1919; b) es autónomo, pero no independiente, por cuanto el derecho es un árbol secular de raíces romanas, y hoy día su rama más frondosa es la del Derecho Laboral; c) es un derecho de clase (no en un sentido marxista) porque vela por la protección de las clases económicamente débiles de la población; d) es dinámica de un poderoso empuje expansivo en perpetuo devenir, y crece de día en día debido especialmente a la fuerza sindicalista; e) es realista y concreto, adaptándose a las modalidades de los

diversos países, sean éstos desarrollados en una economía de bienestar, o se encuentren en vía de desarrollo, o tengan una estructura socialista, con los medios de producción socializados; f) debe ser sencillo y no formalista porque se aplica en general a gentes humildes y de escasos recursos; desgraciadamente en el hecho lo ha invadido una excesiva reglamentación y sus tramitaciones burocráticas son engorrosas; el tremendo papeleo administrativo tiene algo de pesadilla y evoca a obras de Kafka; g) no es un derecho exclusivamente económico, pues los valores éticos y de respeto a la dignidad del hombre, son para él fundamentales; h) es universalista e internacional en sus normas básicas, inspirado en la O.I.T., aun cuando su forma de aplicación varía de un país a otro; i) en su origen fue un derecho privado, pero poco a poco comenzó a invadir el campo del derecho público; así acontece en el terreno sindical, cuyos convenios colectivos se convierten en leyes obligatorias de la profesión; actualmente, algunas de sus instituciones, sobre todo en el derecho individual del trabajo, siguen siendo de derecho privado; en cambio otras, como la justicia laboral, la seguridad social son de derecho público; sería hasta cierto punto un derecho mixto, o quizás un tercer derecho, un Derecho Social, que difiere tanto del público como del privado. Creo que estas calificaciones son hoy día teóricas y artificiales, y carecen de importancia positiva.

Veamos ahora la posición de este Derecho del Trabajo, dinámico, iconoclasta, rebelde, "enfant terrible", frente a las principales categorías del venerable derecho clásico, a las cuales modifica y rejuvenece; es muy interesante observar las recíprocas penetraciones, las resistencias que provoca su intromisión. Comencemos con el Derecho Civil, que ha recibido el más fuerte impacto; el Derecho Laboral, en su protección tutelar al asalariado, atenúa enormemente el principio de la autonomía de la voluntad en el contrato individual de trabajo, contrato que no puede asimilarse a ninguno de los reglados por el Derecho Civil; crea una nueva especie de relación laboral, el convenio colectivo de trabajo, sin precedentes en el derecho común; rebaja la edad para contratar libremente el trabajo; amplía la capacidad de la mujer casada en lo que respecta a la contratación y al fruto de su trabajo; destaca, otorgándoles grandes atribuciones, al sindicato, que es una corporación de

naturaleza especialísima, no comparable a las otras corporaciones; acorta los plazos de prescripción; los órdenes de sucesión son diferentes a los de los códigos civiles, tratándose de indemnizaciones y pensiones previsionales; en materia de responsabilidad por accidentes del trabajo, la teoría civilista de la culpa ha sido reemplazada por las del riesgo profesional o de la responsabilidad social.

El Derecho Comercial está modificado en lo que atañe a los contratos con los empleados y dependientes de comercio, y con los oficiales y tripulantes de las naves de la marina mercante; existe hoy día un Derecho Marítimo Laboral. El Derecho Procesal y Orgánico de los Tribunales ha visto la instauración de una magistratura especial del trabajo y un procedimiento también especial y menos formalista para los litigios laborales. El Derecho Administrativo se ha amplificado porque en los diversos países funciona toda una administración jerárquica del trabajo y de la previsión social desde los ministerios correspondientes hasta las inspecciones del trabajo locales; sin embargo, no parece conveniente dar excesivas e incontroladas facultades a los inspectores del trabajo, que pueden ser perturbadoras para la armonía social o para el desarrollo de la producción. Hay asimismo un Derecho Penal del Trabajo que castiga los delitos contra la libertad de trabajo y ciertas huelgas ilícitas que se consideran atentatorias contra la seguridad interior del Estado; las penas pueden alcanzar a los sindicatos, y condenarlos a muerte, mediante su disolución; las medidas represivas cuando son exageradas ofrecen un serio peligro para la libertad sindical y social. En el Derecho Tributario se eximen o se reducen los impuestos en las remuneraciones más o menos bajas. El Derecho Político ha recibido la influencia del nuevo derecho, reflejado en las declaraciones de principios de las recientes constituciones sobre protección al trabajo y a la previsión social, enumerando los puntos básicos que deben regir a la legislación laboral; este constitucionalismo social lo encontramos en cartas fundamentales de Estados europeos occidentales, de América Latina, de nuevos Estados de Asia y Africa, de las democracias populares socialistas. Por desgracia en algunos países estas declaraciones son sólo hermosas fachadas, desprovistas de aplicación práctica. En cuanto al Derecho Internacional Público, la fuerza del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

ha sido tan extraordinaria que se ha impuesto en todo el mundo un potente Derecho Internacional del Trabajo, impulsado por la O.I.T., la cual a través de sus tres mil ratificaciones de convenios está elaborando una legislación laboral y previsional universalista, humana y supranacional. Además, varios documentos internacionales contienen postulados sociales, como la Carta de las Naciones Unidas de 1945, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales de 1948, la Carta Social de Europa de 1961. En suma, no es aventurado afirmar que hoy en día el verdadero derecho común no es el de las disciplinas y códigos tradicionales, sino el Derecho del Trabajo, cuyas normas y regulaciones se aplican a la casi totalidad de los seres humanos y particularmente a aquellos que carecen de patrimonio.

Sin embargo, observamos en la actualidad un curioso fenómeno jurídico-sociológico; en numerosos países de alto desarrollo industrial la legislación laboral de origen estatal está llegando ya a su saturación, por cuanto las leyes y los reglamentos han logrado regular lo más importante de las relaciones del trabajo en favor de los asalariados, no siendo por lo tanto, necesario dictar nuevas leyes. En cambio, los convenios y acuerdos colectivos, van creando un nuevo derecho social que impone leyes a la profesión, y cuya fuente es convencional y sindicalista, y no estatal.

El Derecho del Trabajo tiene otras conexiones ajenas a las disciplinas jurídicas. Forma parte de las Ciencias Sociales y está ligado a la Sociología, de manera que hay una Sociología del Trabajo, que es objeto de cátedras propias en las universidades. La Estadística le sirve de auxiliar, dada la necesidad de apoyarse en ella a fin de apreciar la magnitud de los problemas sociales, conocer la frecuencia con que se repiten los hechos que los motivan, buscarles soluciones acertadas y preparar con realismo reformas oportunas; sin una seria información estadística algunas leyes sociales se exponen al fracaso, a pesar de las buenas intenciones teóricas de los legisladores; sin embargo, a las estadísticas debemos tomarlas con relativismo, pues sus interpretaciones se prestan a errores y a equívocos. Hay relaciones y diferencias entre la Economía Política y el Derecho del Trabajo; en la Economía Política

predominan el aspecto económico, y en nuestra disciplina el social y el ético, sin que ello signifique descuidar los factores económicos, indispensables para el éxito de cualquiera iniciativa laboral o previsional.

La historia de las doctrinas y de los movimientos sociales es fundamental para conocer la gestación y progresos del Derecho del Trabajo; sus instituciones son producto de diferentes ideologías que han exigido reformas sociales; la fuerza sindical y la presión provocada por conflictos colectivos han sido elementos preponderantes que han impuesto la aprobación de leyes protectoras de los asalariados, resistidas por los medios patronales. La historia de aquellas doctrinas permite comprender el origen y la estructura de regímenes con un derecho laboral diferente al de los Estados occidentales, como el de los países del mundo socialista, en los que están socializados los bienes instrumentos de producción. Es sensible que en la mayoría de las cátedras universitarias de Derecho del Trabajo apenas se trate de tales doctrinas y movimientos, necesarios para que el estudiante se dé cuenta del origen y el objetivo de un derecho humano y universal que nació para redimir a las clases proletarias explotadas y que hoy lucha para darles un nivel de vida más digno e independiente.

Sería extenderme demasiado si intentara analizar el papel preponderante que desempeña la literatura de los siglos xix y xx, desde las ansias vagas de redención social de ciertos escritores del romanticismo, en el avance del derecho protector de los débiles. El hombre de letras, el ensayista, el poeta, el novelista, el autor dramático, que influyen en las mentes y en la sensibilidad de las colectividades, buscan con frecuencia su inspiración en el dolor producido por la miseria de masas famélicas y oprimidas; los guía el deseo de reparar injusticias y aún de forjar una sociedad mejor. Es difícil al intelectual permanecer encastillado en la torre de marfil de su yo, cuando muchedumbres angustiadas se agitan a su alrededor; se dirige entonces el campo de la lucha, capta los sentimientos colectivos, y en sus novelas, ensayos, dramas o poemas, repercuten los arduos problemas sociales, que son en su mayoría problemas laborales; protesta contra las injusticias, las denuncia ante la opinión pública; tal fue la actitud que tomaron en la segunda mitad del pasado siglo algunos notables escritores franceses, ingleses,

alemanes, norteamericanos, y sobre todo rusos; el terrible cuadro de la miseria del pueblo oprimido en la Rusia zarista, diseñado por novelistas de ese país, nos descubre y explica la razón de ser de la Revolución Soviética de 1917. En la actualidad el número de intelectuales denunciantes ha aumentado considerablemente, incluso en América Latina, donde se han publicado importantes ensayos y novelas de índole social. Es de lamentar que a menudo la literatura social pierda su objetividad, se convierta en "literatura comprometida", o sea, en instrumento de propaganda de doctrinas políticas o revolucionarias determinadas.

En esta meditación, quizás demasiado idealista sobre el Derecho del Trabajo, me asaltan serias inquietudes. En nuestros tiempos del hombre standard, del hombre despersonalizado dentro de una sociedad de masas amorfas, sin alma colectiva, cabe preguntarse si las instituciones del Derecho Laboral y previsionales no lo despersonalizarán más todavía, al encasillarlo sumiso en sindicatos materialmente ventajosos, pero que tal vez no le permitirán actuar, y aún ni siquiera pensar libremente. En los organismos de previsión social no estamos acaso viendo que el hombre se va convirtiendo en un número, en una mera cifra estadística. En la fábrica higiénica, limpia, sin peligros, de los grandes países industrializados, con labores automatizadas y máquinas sabias, el trabajador especializado al máximo y con buenas remuneraciones, no se cansará físicamente, pero la monotonía de un movimiento sin iniciativa, repetido hasta el infinito, le afectará en su mentalidad y hará de él una especie de subhombre, que se asemeje al personaje de Chaplin en la película "Los tiempos modernos". El bienestar material, desprovisto de ideales, de individuos hechos en serie, fanatizados por el culto a una tecnocracia de inferior categoría, imposibilitará a estos seres mediocres alcanzar a esa bella "Société des Esprits", la Sociedad de los Espíritus, preconizada por el poeta francés, Paul Valéry.

Como Platón señalaba en "La República" hace 24 siglos, lo que pierde a los hombres son la opulencia y la miseria; el odio de las masas hambrientas hacia el reducido número de opulentos, constituye un fermento de rebeldía y un peligro constante de estallidos de violencia, sobre todo actualmente en América Latina. Así como se precisa una más equitativa redistribución de las rentas nacionales, a fin de remediar

las desigualdades sociales, es también urgente que los Estados ricos ayuden a los Estados pobres que se debaten en los trastornos de sus economías deficitarias. Este deber de solidaridad entre las naciones lo ha destacado el Pontífice Paulo VI en su Encíclica "Populorum Progressio" cuando expresa que "no puede ningún pueblo reservar sus riquezas para su uso exclusivo". En el mundo interdependiente de hoy día, los problemas sociales adquieren proyecciones mundiales y sus repercusiones son incalculables. Los Estados ricos representan una minoría en el conjunto internacional; una elevada proporción de los habitantes del globo terrestre viven en condiciones míseras e infrahumanas.

Sin embargo, y a pesar de las precedentes observaciones, tengo fe en el Derecho del Trabajo, pero no una fe ilimitada y ciega, desprovista de sentido crítico. Nunca he creído que las leyes laborales o previsionales puedan lograr por sí mismas, la solución de la llamada cuestión social, particularmente en los países en vías de desarrollo con un proletariado de cultura escasa y paupérrimo; sus problemas no se resuelven con simples textos legales, con frecuencia poco realistas, a veces copiados de leyes de países altamente desarrollados; tales preceptos resultan ineficaces y se desprestigian, cuando por razones de diversa índole no pueden adaptarse a las condiciones y posibilidades económicas del ambiente donde se intenta aplicarlos. Además de las leyes, aun cuando ellas sean buenas, se precisan de otras medidas para enfrentar la cuestión social; ante todo hay que incrementar la producción, elevar el nivel medio de vida, estabilizar el empleo, modificar instituciones y estructuras arcaicas y atenuar rápidamente las diferencias irritantes entre unos pocos riquísimos y los innumerables pobres.

Y ahora pongo término a estas sencillas y desordenadas reflexiones, producto de una dialéctica contradictoria de idealismo y de conciencia de la realidad, reflejo de la inquietud de un mundo desorientado en búsqueda afanosa de su camino. Mis palabras no tienen otro valor que el de la sinceridad, de ser exclusivamente mías, ajenas a toda influencia extraña a un auténtico Derecho del Trabajo. Pido excusas al auditorio que ha tenido la paciencia de escuchar una disertación que quizás no está a la altura de una sesión solemne de la Facultad de

Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, destinada a recibirme como Miembro Académico de tan prestigiosa Corporación.

*Discurso de recepción del Profesor de Derecho Penal,
Don Luis Cousiño Mac Iver*

No puedo ocultar la gran satisfacción que tengo al recibir, en esta oportunidad —representando a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile— al profesor don Francisco Walker Linares, en su nueva calidad de Miembro Académico de la corporación, después de cumplir cuarenta y un años de docencia. Esta gran satisfacción se debe no sólo a la circunstancia de ser el profesor Walker un dilecto amigo mío, sino —muy en especial— a la de haber desempeñado el cargo de Secretario de la Facultad por espacio de dieciocho años, pues es en mi calidad de sucesor en esas mismas funciones que se me ha favorecido con la alta distinción de presentarle los parabienes de este magno instituto universitario, al acogerlo en su seno.

Es difícil trazar en pocas palabras un esbozo de la polifacética personalidad del novel académico, cuyas excelsas dotes ya habéis podido apreciar, en parte, al oír el discurso de incorporación, en que resume sus experiencias, sus estudios, sus reflexiones, sus temores, sus esperanzas y sus predicciones acerca del derecho laboral. Su vida, plena de dinamismo, nos lo presenta en una plétora de actividades diversas, aunque no disímiles, por estar todas ellas ligadas por el mismo “spiritus creator” que llenaba la fantasía musical de Gustav Mahler y que enriquecía la variedad y colorido de sus obras. En efecto, el profesor Walker, auténtico universitario y maestro por antonomasia, nos da esa sensación de opulentos matices cuando en su afán productor organiza y preside en Chile, ya hace largos años, la Comisión de Cooperación Intelectual y, al mismo tiempo, como colaborador regular de “El Mercurio” nos ilustra sobre impresiones de viajes, sobre teatro, sobre relaciones internacionales, sobre doctrinas sociales, sobre literatura —especialmente francesa— y numerosas otras materias vinculadas a su rico acervo intelectual y cultural. Pero su “spiritus” no está jamás tranquilo y, al mismo tiempo, lo vemos actuando como abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Santiago, asistiendo a la reunión constitutiva

de la UNESCO de 1945 y a numerosas conferencias posteriores y escribiendo profusas obras especializadas, la mayor parte de ellas agotadas o reeditadas. También está presente en calidad de delegado gubernamental o de la Universidad en gran número de torneos y Congresos de la Sociedad de las Naciones, de la Organización Internacional de Trabajo, de la Cooperación Intelectual Internacional y muchos otros, cuya enumeración sería larga. Ocupa, asimismo, la tribuna del “magister”, además de nuestro país, en Francia, en los Estados Unidos de Norteamérica, en Argentina, en Brasil, en Uruguay.

Empero, como antes he dicho, es la calidad de maestro universitario, de maestro de ciencias jurídicas y sociales, la que resalta en el carácter del profesor Walker y que, en síntesis, preside toda su febril actividad, motivo por el cual he de detenerme en el examen del concepto, ya que al decir “maestro” no se alude tan sólo —como lo quiere el léxico— al que enseña una ciencia, arte u oficio, sino que se hace referencia a un hombre con alma y espíritu, que actúa vitalmente y transmite a sus discípulos, fuera de los propios conocimientos, algo casi intangible, como es la propia personalidad, la capacidad de trabajo, el método de investigación, el sentido del cumplimiento del deber, el amor a la ciencia, la finalidad ético-social de las disciplinas superiores del intelecto: en suma, aquello que hace que la cátedra sea algo inmortal, aun cuando los docentes mismos debamos abandonar nuestra existencia terrena.

Es cierto que lo anteriormente dicho tiene un mayor énfasis de exactitud con relación a los profesores universitarios, cuya misión es de proyecciones mucho más amplias que la de los educadores, en general. El idioma germano señala esta diferencia haciendo una distinción de matices entre dos vocablos que literalmente reciben una misma acepción: “lernen” y “studieren”, porque en Alemania el alumno va a “aprender” a la escuela y, en cambio, va a “estudiar” a la Universidad. He aquí la fundamental distinción de conceptos: en el primer caso, el escolar se limita a “aprehender”, esto es, como se desprende de la raíz latina, a asir, a coger, a agarrar conocimientos, sin hacer ningún juicio acerca de ellos, ni aceptar su verdad o falsedad; en el segundo, el que estudia, penetra en la ontología de las cosas y de las ideas, para com-

prenderlas e incorporarlas en su espíritu, ya sea admitiendo su verdad o bien su falsedad, después de someterlas a un ponderado juicio. De esto se sigue que la misión más importante del maestro universitario es abrir la puerta del entendimiento de sus discípulos para crear estas condiciones esenciales del estudio, en que la recepción de los conocimientos se realiza en un terreno de comprensión, pleno de libertad, ausente de prejuicios y sin influencias sugestivas de ningún género, salvo aquellas que tiendan a crear el clima de amor por la ciencia. En este aspecto, siempre se ha rendido panegírico a la figura del "Herr Profesor" de las Universidades alemanas, para quién no existen ni horas de enseñanza ni horas de reposo, y que recibe a sus alumnos en su propio hogar, donde continúa la labor educativa enseñando, con su personal ejemplo, lo que es la inquietud por conocer la verdad, lo que significa el respeto por la personalidad y las ideas ajenas, así como las líneas directrices de una vida rebosante de sentido humano. Seguramente éste es el medio más eficaz de transmitir la cultura, función primaria del docente, ya que está destinada a formar la base o piedra angular sobre la cual es dable dar cima a la estructura del futuro hombre de ciencia o profesional.

Ciertamente es negación del maestro, aquél que cree que su misión es formar adeptos de determinadas corrientes del pensamiento, como puede observarse, ya sea en el pretérito, en los campos ius-filosóficos que sirvieron de sustento a las doctrinas nacional-socialistas, ya sea actualmente, en el designio proselitista de muchos adeptos a determinadas doctrinas políticas, religiosas, sociales o económicas. El verdadero maestro debe detenerse en los dinteles que separan su misión puramente altruista, de capacitar al alumno para que estudie por sí mismo el material que le entrega, con toda la amplitud informativa del momento histórico-cultural que vive, para que moldee su pensamiento por sí mismo, y el terreno proclive hacia una meta predeterminada, cualquiera sean las motivaciones ideológicas que lo inspiren. La misión propiamente universitaria es crear espíritus libres y no reclutar esclavos, con finalidades específicas.

El maestro universitario y, especialmente, el que enseña disciplinas jurídicas y sociales —a quienes por razones obvias me refiero en par-

ticular— no puede desviar su ruta de aquellas directrices que tradicionalmente constituyen la misión de la Universidad y, además, de aquellas que en el momento presente parecen ineludibles dadas las grandes transformaciones estructurales que se advierten en el mundo. Debe, pues, primeramente atender a las funciones culturales, profesionales y de investigación, sin perder de vista que, de sus aulas, no solamente van a egresar un futuro facultativo que ejerce una carrera liberal o un hombre de ciencia, sino —como la regla de la experiencia lo señala— un individuo de la “élite” que desempeña altas funciones dirigentes en el país.

Desgraciadamente, ya no es fácil dar un concepto de la cultura, como base de esta pirámide multifacética, pues cada día se dificulta más la posibilidad de “vivir a la altura de los tiempos”, como decía Ortega y Gasset. Conforme al pensamiento de este ilustre filósofo: “cultura es el sistema vital de las ideas” y, agrega, que: “La vida es un caos, una selva salvaje, una confusión; el hombre se pierde en ella; pero su mente reacciona ante esa sensación de naufragio y perdimiento: trabaja por encontrar en la selva, vías, caminos; es decir: ideas claras y firmes sobre el Universo, convicciones positivas sobre lo que son las cosas y el mundo”. “Cultura es lo que salva del naufragio vital, lo que permite al hombre vivir sin que su vida sea tragedia sin sentido o radical envilecimiento”. ¿Pero, será posible en el momento actual obtener una cultura basada en *ideas claras y firmes* sobre el Universo y en *convicciones positivas* sobre lo que son las cosas y el mundo? La verdad es que, a medida que la civilización marcha a pasos precipitados, descubriendo nuevos mundos, alterando y desintegrando el átomo, utilizando fuerzas y energías hasta ayer desconocidas, ese equipo cultural básico resulta imposible de alcanzar, pues no es dable —salvo para el técnico especializado— el adquirir convicciones o ideas generales sobre la teoría de los quantum, sobre la doctrina de la relatividad, sobre la electrotecnia, sobre los genes, etc. En otra obra, el propio Ortega y Gasset dice que la cultura “es un movimiento natatorio”, esto es, una continua lucha por mantenerse a flote en el mar sin fondo de la existencia. Tal vez esta gráfica explicación permita ampliar el concepto del sistema vital de las ideas, pues la visión de un mundo totalmente ininte-

ligible trae como resultado el que las percepciones sean carentes de certeza y que no puedan formarse convicciones acerca de lo que se torna cada vez más problemático e ignoto; no obstante, es necesario seguir luchando para mantenerse a flote. A falta de claridad, hoy en día sólo se dan como fenómenos ciertos de conciencia, la percepción del avance incontenible de la técnica y las transformaciones de las estructuras sociales y económicas, que son su consecuencia, todo ello dentro de un mundo en continuo cambio. Es a esos fenómenos a los que tendremos que ajustar el sistema vital de las ideas, mediante esquemas ideales movibles, que nos sirvan de base a nuestro pensamiento, a nuestra concepción del mundo, a nuestras valoraciones, pues, como dice Max Scheler, la “cultura es una categoría del *ser* y no del saber o del sentir”.

¿Cómo debe realizar el maestro esta múltiple tarea de enseñar a sus alumnos una determinada materia, de cultivarles el espíritu y de posibilitarlos para la investigación científica? Por de pronto, ya la clase magistral parece estar en decadencia, al menos como método único de comunicación entre el profesor y sus discípulos. El “magister dixit”, en cuanto argumento de exposición, de análisis y crítica y de convicción, no sólo es la negación de cuanto hasta ahora he dicho, sino que es inadmisibile desde un punto de vista político, así como desde un punto de vista ético: impide la formación profesional del alumno y lo esclaviza al pensamiento particular del docente. Seguramente el diálogo socrático, seguido por Platón, cumpliría satisfactoriamente las finalidades de la enseñanza superior: a él recurría Giner de los Ríos, uno de los grandes reformadores de las universidades de la madre patria —al decir de Jiménez de Asúa— excursionando todos los domingos por las montañas de Guadarrama rodeado de sus alumnos. No puede merecer duda el que con este método no solamente se contravierte el argumento en una atmósfera de gran receptividad, sino que se transmiten —en la misma forma que ocurre con los virus— aquellos esquemas ideales movibles a que deben ajustarse los sistemas vitales de la cultura.

No obstante, yo creo que el renunciar del todo a la exposición verbal constituye grave error: el maestro si bien no solamente enseña cosas —pues también debe abrir las rutas que transformen la actitud pa-

siva del alumno en un estudiante activo— para realizar lo primero requiere del “decir” y, por ello, se llama “dicente” o “docente”. Así lo practicó Platón en sus tiempos, para exponer el tema de los diálogos y, más tarde, Fray Luis de León, el más grande poeta y escritor místico de España. Aunque constituya una digresión, vale la pena hacer un recuerdo de este insigne maestro, cuya aula de sobria austeridad se conserva hasta hoy día en la vieja Universidad de Salamanca, resistiendo los avatares del tiempo: sus largas bancadas de carcomida madera, apenas de un jeme de ancho, donde apoyaban los codos los oyentes mientras permanecían de pie, parecen evocar la figura hierática y estoica del monje agustino, que se hizo célebre tras sufrir las iras de la Inquisición en la cárcel de Valladolid, por cerca de cinco años, y regresar al seno de su cátedra para recomenzar sus clases con la proverbial locución: “como decíamos ayer”. Su grave delito no consistió tanto en traducir al castellano el “Cantar de los Cantares”, en que se describen los amores de Salomón y Sulamita, sino en haber seguido el método rabínico del comentador hebreo Abraham Ibn Ezrā (Siglo XII), conforme al cual, no obstante distinguir entre el sentido directo de los versos bíblicos que enaltecen el amor terreno, y el sentido alegórico, referido al amor místico de Cristo por la Iglesia, tan sólo comenta el primero, escandalizando gravemente a los escolásticos de la época. El espíritu del adusto fraile consagrado a Dios y, al mismo tiempo, maestro de sus escolares; que escribe en la cárcel sobre “Los Nombres de Cristo” y, por otra parte, habla del pensamiento noble y libre; ese espíritu teólogo y filósofo es algo que ejerce su imperio todavía en la centenaria casa, la que ha resistido todas las persecuciones derivadas de innumerables contiendas y luchas religiosas y políticas, que jamás han podido apagar la inextinguible llama por él encendida. Es algo que conmueve al viajero reverente, que siente el hálito reconfortante de la inmortalidad al evocar la figura del monástico maestro, que parece repetir desde su dura banca la consabida frase y que confirma la verdad de que la cátedra jamás muere.

Problema distinto es el de resolver si el maestro debe entregar a sus alumnos todo lo que él sabe. En sabias palabras nos dice Ortega y Gasset que: “en vez de enseñar lo que, según un utópico deseo, *debería*

enseñarse hay que enseñar sólo lo que se *puede* enseñar; es decir, lo que se puede aprender”. Empero esto no significa que el maestro esté autorizado éticamente para ocultar una parte del saber, con el propósito de restar información respecto de aquello que piensa no conviene entregar al juicio del discípulo. Platón fue acusado de haber enseñado su filosofía al tirano Dionisio de Siracusa y él, en su séptima Epístola —la cual no puede ser tachada de apócrifa como varias otras— se defiende de la imputación diciendo que: “sólo el que ha practicado largamente con estos problemas puede recibir aquella iluminación en que consiste la verdad”, con lo cual afirma que hay algo que no enseñó jamás. Esta tendencia esotérica le ha sido a menudo reprochada. Jiménez de Asúa, que forma entre los que tienen poca fe en las clases magistrales, dice que: “se debe dar al profesional *sólo* lo que necesita, pero *todo* lo que necesita”, con lo cual niega implícitamente la posibilidad del esoterismo docente. La cuestión, sin embargo, no radica en la actitud más o menos oculta o reservada del maestro, sino en la inconveniencia de disertar sobre materias difícilmente asimilables por el auditor, cuando ellas constituyen quintaesencias o exquisiteses del argumento y que, por ende, tienden a confundir el entendimiento antes que aclararlo; o bien, de disertar sobre doctrinas o hipótesis que constituyen un recargo innecesario en el bagaje de los conocimientos útiles. Al discutirse en la Comisión de Docencia de la Facultad el nuevo plan de estudios de las Escuelas de Derecho, yo dije algo que me atrevo a repetir, por resumir las anteriores reflexiones: “debe dejarse en claro el espíritu que anima esta reforma, el cual consiste en enseñar *mejor* y no en enseñar *más* de lo que se enseña actualmente”.

De todas maneras, esta clase magistral —no siempre bien soportada por el promedio de los alumnos— y cuya subsistencia es indispensable, no puede convertirse, como lo anotaba Schlegel, en una “*unendliches Gespräch*” —una charla inacabable—; el maestro debe conocer también, junto con su materia propia, algunos principios elementales de psicología e impedir que la monotonía de su discurso haga imposible todo proceso de atención por parte de los oyentes; no se requiere que sea un orador, pues su primera preocupación debe consistir en comunicarse con ellos en forma espontánea y natural, es decir, leal y frater-

nalmente, antes que ganar el prestigio de un correcto e impecable expositor. No creo que tampoco deba inquietarle la persuasión que logre, en mayor o menor grado, acerca de su particular posición científica, salvo en el sentido general de que el alumno llegue al convencimiento de la sinceridad y calidad intrínseca del maestro que ha escogido. Tal vez podría resumir este pensamiento diciendo que el profesor debe entregarse, sin reservas mentales, por entero, a aquellos a quienes debe enseñar a estudiar: ésta es el *alma* del maestro y, por tanto, requiere ser pura y cristalina.

La complementación de la clase discursiva requiere, por parte del maestro, de un regreso hacia el método socrático, pero el cual no puede llevarse a cabo en el ambiente formal y disciplinado del aula, ya que el alumno siente en él la inhibición reverencial de las diferencias de niveles, no tan sólo representadas en el aspecto moral, sino también en el orden material: él sentado en su banca. en el estado llano, el maestro, en lo alto, en su tarima. Es indispensable pasar al laboratorio que—en nuestro caso— debe ser la sala pequeña y acogedora, alrededor de una mesa redonda, en la cual se procede a la anatomía del argumento y a la discusión académica: ahora, el maestro se humaniza y baja al terreno común, con lo cual se convierte en un partícipe del diálogo, aunque siempre siga siendo el moderador del mismo. Desde un punto de vista psicológico, se logra una mejor comprensión y asimilación del tema y, al mismo tiempo, lo que podríamos llamar una “sintonización” entre el profesor y sus discípulos. En este clima, sí, que puede realmente enseñarse a pensar y a estudiar, pues se transforma la exposición fría y mecánica de una materia en la transmisión emocional y viva de un método. Además las posibilidades didácticas se multiplican mediante la presentación de “casos”: “clínica jurídica”, se le llamó ya hace muchos años en el Instituto de Ciencias Penales; o bien, de discusión de sentencias, o de determinadas tesis o doctrinas, o de lecturas controladas. Desde un ángulo puramente formal, pueden organizarse foros o seminarios, según las circunstancias lo aconsejen.

En esta actividad práctica, el maestro desarrolla una nueva función universitaria, cual es la de propender a la formación del hombre de ciencia, mediante la enseñanza de la investigación. Alguien ha di-

cho, con razón, que ciencia es creación y, por ende, la ciencia misma no puede enseñarse; en cambio, es posible enseñar a hacer ciencia, a crearla. En nuestra Facultad, la misión del maestro no es hacer juristas o hacer científicos de otras ramas sociales —ya que ellos deben surgir de sí mismos— sino que hacer abogados, al par que administradores públicos, asistentes sociales, etc. No obstante, su misión es, también, proporcionar a los alumnos la formación básica indispensable para que, mediante la utilización de los métodos de investigación, puedan llegar a ser hombres de ciencia. Quedaría inacabada e incumplida la tarea del maestro si se limitara a formar expertos profesionales, sin preocuparse de transferirles las herramientas necesarias para continuar en la labor inacabable de alimentar la llama del saber científico: sería algo así como procrear hijos estériles, incapaces de transmitir el plasma germinal que todos recibimos de nuestros antecesores.

Lo dicho no es nuevo: ya Platón fundó su célebre Academia, que vivió por más de 900 años hasta que la clausuró Justiniano en el año 529 y que, como primer establecimiento universitario, era un Instituto destinado al estudio sistemático de la *investigación* filosófica y científica, esto es, los dos mundos de los valores ideales y reales conforme al pensamiento de entonces. Más adelante, Galileo Galilei, en su Diálogo sobre los sistemas máximos del mundo, ptolomeico y copernicano, no hizo otra cosa que continuar la tradición griega de exposición del método de investigación científica, aunque, conforme a tábulas más modernas, inaugura una nueva concepción acerca del mundo y del ser humano.

¿Qué decir del maestro en su misión ético-social? No desearía divagar, pues es sabido que se ha reprochado a las universidades europeas continentales su excesiva preocupación por los aspectos intelectuales de su acción, mientras se destaca la visión social de Cambridge y de Oxford. Empero, el orden cronológico del tiempo marcha más rápido que el pensamiento humano y ya esta discusión parece bizantina. El maestro actual no puede ser un teórico, ni vivir en la Utopía de Tomás Moro, sino que tiene que ajustarse a una realidad y, por tanto, en nuestra Facultad debe cumplir el imperativo categórico de conocer y enseñar el medio ético-social en que actúa el abogado, administrador pú-

blico y el asistente social. En especial, el hombre de derecho tiene que saber que la norma —que es una norma de cultura— está dirigida a seres humanos, que viven dentro de una determinada organización político-social: la norma es educativa, señala los bienes jurídicos respetables y enseña a vivir en libertad y en paz.

El maestro de verdad es un hombre modesto, porque sabe que su obra no rinde provechos inmediatos. Seguramente lo único a que aspira es ganar el afecto de sus discípulos, uno de los títulos de más alta estirpe espiritual; los escoceses que veneran la memoria de su bardo Robert Burns, dicen que mientras en Inglaterra *admiran* a Shakespeare, ellos *aman* a Burns, y tienen la razón, aunque ésta no sea la oportunidad de demostrarlo. Aquél auténtico maestro es un altruista que siembra una semilla que va a ser cosechada por otros y de la cual rara vez va a conocer los frutos: por eso no sólo es modesto, también es manso y paciente.

Yo no desearía herir esta modestia natural de Francisco Walker, a quién he llamado maestro por antonomasia, pero si he evocado su nombre en esta oportunidad es para simbolizar en él todas las virtudes que, según mi manera de pensar, rodean a un maestro: docto en el saber, refinada cultura, hábil investigador, idealista y místico de la libertad, afanoso trabajador, cumplidor de su deber, altruista, comprensivo y paciente. Para comprobar su elevado sentido ético-social y humano del derecho, me bastará repetir alguna de las frases que acaba de expresar, en relación con la cátedra que profesa: “no es un derecho exclusivamente económico, pues los valores éticos y de respeto a la dignidad del hombre son para él fundamentales”; hay que atender al “aspecto doctrinal y al universalismo del ramo poniendo el acento en su sentido humano”; “debe abarcar no sólo a los obreros y empleados de los sectores privado y público, sino también a los trabajadores independientes, como ser, artesanos, pequeños industriales, comerciantes y agricultores y, aun, profesionales, quienes al igual que los trabajadores subordinados precisan del amparo legal”; y agrega, también, que deben destacarse “los aspectos humanos de un derecho que se inspira en la justicia social, no en la justicia a secas”.

Ahora, maestro Francisco Walker, pasáis a integrar el núcleo de los escogidos, el areópago de nuestra Facultad, como uno de sus miembros académicos de número, y es en nombre de ella que os doy la cordial y afectuosa bienvenida.